



**ASUNTO: INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 20/2017, de 21 de JULIO, DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA PROYECTOS DESARROLLADOS DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, APROBADAS A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

FGT  
C/I/ 12202/2018  
CAMCD/ 301/2018  
Expte. 233/2018

Mediante comunicación interna de la Subsecretaría del Departamento, a instancia de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, se solicita informe jurídico sobre el proyecto de Orden referido en el encabezamiento.

Corresponde a la Abogacía General de la Generalitat, las funciones de asesoramiento en Derecho previstas en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica de la Generalitat, y el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Abogacía General de la Generalitat. Atendiendo la petición, se emite el siguiente Informe preceptivo,

## ANTECEDENTES

### I.- DOCUMENTACIÓN.

A la petición de informe jurídico se acompaña la siguiente documentación:

- Constan en la documentación remitida dos versiones, en valenciano y en castellano, del proyecto de Orden.
- Proyecto definitivo de Orden de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se modifca la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.



- Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 22 de junio de 2018, justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.
- Memoria económica del proyecto de Orden, suscrita por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca con fecha de 22 de junio de 2018.
- Informe de impacto por razón de género, suscrito el 22 de junio de 2018 por el Director General proponente.
- Informe de Coordinación informática del proyecto de Orden que modifica la Orden 20/2017, suscrito con fecha de 22 de junio de 2018.
- Informe de 22 de junio de 2018, de impacto normativo del proyecto de Orden, sobre la infancia, la adolescencia y la familia, suscrito por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Informe de 19 de julio de 2018 suscrito por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de no afectación competencial del proyecto de normativo a otras Consellerías.
- Informe de 9 de agosto de 2018 de Coordinación informática con el VºB del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Informe del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 22 de agosto de 2018, sobre los trámites de audiencia e información pública del proyecto de Orden remitido.
- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de 13 de septiembre de 2018 al proyecto de Orden, que modifica la Orden 20/2017, de 21 de julio.
- Informe y Anexo I, ambos de 18 de septiembre de 2018, suscritos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca justificativos de la no sujeción al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Correo electrónico de 26 de septiembre de 2018 del Servicio de Política Regional de la UE y la Comunitat Valenciana, constatando la no emisión de informe en relación al proyecto de Orden referido.
- Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, suscrita por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca con fecha de 22 de septiembre de 2018.
- Resolución de 4 de julio de 2018 de la Honorable Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, acordando el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo, aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana.

## **II.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

Es objeto del presente informe el Proyecto de Orden de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que modifica la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados



dentro de las estrategias de desarrollo local participativo, aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana. En concreto, el proyecto de Orden modifica los artículos 1; 6; 7; 8, q); 11; 16; 17.12;18.3;19.9; D.A.1ª, de la Orden 20/2017. Así mismo, añade el art.15 bis

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA.- Carácter del presente informe.**

El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2, letras a) y n), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica de la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 43.1, e) de la Ley 5/1983, del Consell, y el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Si bien el presente informe no tiene carácter vinculante, los actos y las resoluciones que se aparten del mismo deben motivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre.

#### **SEGUNDA.- Normativa aplicable.**

En desarrollo de los artículos 42, 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se dictó el **Reglamento (UE) 1303/2013**, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las disposiciones comunes para los fondos estructurales y de inversión europeos. En particular, el **Reglamento (UE) 508/2014**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Mediante Decisión de ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, se aprueba el Programa Operativo para España del FEMP.

La Constitución Española (CE), declara la *competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas (art. 149.1.19ª).*

El art. 49.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, le atribuye la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre. Según el art. 50.7 del Estatuto, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación del sector pesquero, *salvo las competencias previstas en esta materia en el artículo 49 de este Estatuto.*"



Otras disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.
- Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.
- Decreto 158/2015, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat Valenciana, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Vistas las anteriores disposiciones, el proyecto de Orden que se tramita es viable jurídicamente, en el ejercicio de la competencia de la Generalitat Valenciana para la ordenación del sector pesquero, en el marco de la legislación básica del Estado.

### **TERCERA.-Forma, estructura y procedimiento de elaboración de la disposición.**

Las bases reguladoras de subvenciones, así como su modificación, deben revestir la forma de Orden de la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia, según los artículos 160.2, b), y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones:

*“Las personas titulares de las Consellerías, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los Organismos públicos vinculados o dependientes, son los órganos competentes para:*

*a) Aprobar el plan estratégico de subvenciones de la Consellería, que abarcará tanto las propias del Departamento como las de los Organismos públicos vinculados o dependientes.*

*b) Aprobar mediante Orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. “*

La modificación puede tener lugar mediante Orden de la Consellería competente por razón de la materia, o mediante norma de rango superior. En este caso, se tramita un proyecto de Orden



para la modificación de la Orden 20/2017, de 21 de julio, reguladora de las bases de subvenciones, en cuanto disposición administrativa de carácter general (art.7.5 Decreto 24/2009).

Abordaremos la forma y estructura de la disposición, así como los aspectos relativos al procedimiento de elaboración.

### **A) Sobre la forma y estructura del Proyecto de Orden.**

Estas cuestiones están reguladas en el Título II del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, “sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat Valenciana” (DOGV núm. 5956, de 17 de febrero de 2009) que comprende los artículos 2 a 38, si bien con carácter de meras directrices o normas orientadoras careciendo de rango reglamentario (D.F. 1ª del Decreto 24/2009).

El proyecto de Orden que se informa consta de:

- *Preámbulo.*
- *Artículo único:* que cita los artículos de la Orden 20/2017 objeto de modificación y/o adición.
- *Disposición Final Única. Entrada en vigor.*
- *Anexo:* con la nueva redacción de los artículos modificados y/o adicionados.

Del Preámbulo resulta la eliminación del apartado 3 del artículo 16. Esta derogación debe indicarse expresamente en el artículo único, y expresar la reenumeración que corresponde a los apartados subsiguientes del artículo, que resulta tras la derogación.

### **B) Sobre el procedimiento de elaboración.**

La competencia para aprobar la modificación de las bases reguladoras de subvenciones, corresponde a la persona titular de la Consellería mediante la Orden correspondiente (art. 160.2. b) de la Ley 1/2015), siguiendo el procedimiento para elaborar disposiciones de carácter general previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, del Consell, y en los artículos 127 ss. de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, relativos al ejercicio de la potestad reglamentaria, así como el Decreto 24/2009, del Consell, sin perjuicio de otras disposiciones que puedan establecer trámites o informes específicos adicionales, en su caso.



De conformidad con las normas citadas, el procedimiento que resulta aplicable debe incluir, al menos, los siguientes trámites y/o documentos:

**1.- Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden,** adoptada por la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia, indicando el objeto de la regulación y el órgano superior o centro directivo al que se encomienda la tramitación -art. 39.1 Decreto 24/2009-.

Consta en el expediente, Resolución de 4 de julio de 2018 de la Honorable Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

**2.- Informe sobre necesidad y oportunidad del proyecto,** teniendo en cuenta que el artículo 24.2 de la Ley 1/2015, de la Generalitat Valenciana dispone:

*“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y, en general cualquier actuación o decisión que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, adoptadas en el ámbito del sector público de la Generalitat valorarán, con carácter previo, sus repercusiones y efectos, y se supeditarán de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a los escenarios presupuestarios plurianuales. “*

Obra en el expediente Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, justificativa de la conveniencia de abordar la tramitación y aprobación de la disposición.

**3.- Memoria económica sobre estimación del coste económico que pueda incidir en la Administración.**

Consta en las actuaciones Memoria Económica, de la que resulta:

*“... de la regulación contenida en el proyecto de Orden que modifica la Orden 20/2017, no se derivan repercusiones presupuestarias, ya que dicha aprobación no comporta gasto para la Administración.”*

Las bases, en sí mismas, no comportan gasto alguno. Serán, en su caso, las convocatorias específicas que puedan aprobarse las comportarán obligaciones económicas para los presupuestos de la Generalitat, en los términos que se establezcan en dichas convocatorias. De modo que, en principio, no resulta necesario recabar el informe de la Consellería competente en materia de Hacienda al que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, debiendo incluir, en tal caso, un apartado, disposición o cláusula específica que recoja de manera expresa la no incidencia



presupuestaria. Esta previsión figura en la DA 2ª de la Orden 20/2017 de referencia, objeto de modificación.

**4.- Trámite de audiencia a la Presidencia y Consellerías en cuyo ámbito de competencias pueda incidir el proyecto de disposición normativa (art. 43.1, b, Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; art.40 Decreto 24/2009, de 13 de febrero.**

En el presente caso se ha incluido informe suscrito por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, según el cual *“...esta disposición no tiene incidencia en la competencia de otras Consellería.”*

**5.- Trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la eventual concurrencia de causas o motivos que pudieran determinar su innecesariedad, y que, en tal caso, deberán justificarse en el expediente.**

En cuanto al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, no figura entre la documentación remitida justificante alguno de su realización. Según el art.133.4, párrafo 2º de la Ley 39/2015, este trámite podrá omitirse, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

En relación con el trámite de audiencia e información pública previstos en el art. 133, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, figura en la documentación remitida un Informe del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, según el cual:

*“...el proyecto de orden ha estado expuesto en la página web de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, hasta el 24 de julio de 2018, y no se han presentado consideraciones que modifiquen el borrador propuesto.”*

**6.- Informe de análisis de impacto normativo por razón de género, sobre la infancia, la adolescencia y la familia.**

Debe constar en el expediente Informe de impacto normativo por razón de género, en cumplimiento del artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo; una Memoria de impacto sobre la infancia y la adolescencia (art. 22 quinquies de la LO 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del



Menor. Así mismo, también debe constar Memoria de impacto sobre la familia, según la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las familias numerosas.

Los citados informes de impacto normativo por razón de género, sobre la infancia, la adolescencia y la familia, obran en la documentación remitida y su expedición corresponde al órgano a cuya instancia se tramita el proyecto.

El informe de impacto por razón de género, lo emite la Dirección General proponente del proyecto normativo, como órgano competente para su emisión pues el artículo 4 bis de la ley 9/2003, de 3 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, atribuye esta competencia al centro directivo que propone el proyecto de norma. El citado informe indica que la aplicación del proyecto de Orden objeto de informe, *“no comporta ningún tipo de discriminación por razón de sexo.”*

En relación con los informes de impacto normativo sobre la infancia, la adolescencia y sobre la familia, el art. 6.3 de la ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y de la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, también declara que el órgano competente para la emisión de los citados informes es el centro directivo promotor de la norma, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia. El Informe suscrito por la Dirección General proponente, indica que el proyecto de norma carece de incidencia en los ámbitos de la infancia, la adolescencia y/o la familia.

#### **7.- Informe sobre coordinación informática.**

Consta en la documentación remitida Informe favorable de coordinación informática, suscrito por el Director General proponente con el VºB del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cumplimiento de la Instrucción de Servicio 4/2012, de 27 de abril, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que declara expresamente:

*“...el proyecto de Orden referido no afecta a ninguno de los programas informáticos que se gestionan, no requiere introducir o gestionar modificaciones en los citados instrumentos y no exige implantación de nuevos programas informáticos.”*





#### **8.- Informe preceptivo de coordinación informática de la Dirección de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

Toda disposición que suponga la aprobación o modificación de cualquier normativa reguladora de un procedimiento administrativo de la competencia de la Generalitat Valenciana, requiere de un documento de análisis de administración electrónica, emitido por el órgano directivo proponente de la disposición, y el informe de administración electrónica, que incluirá estudio de viabilidad de la implantación del procedimiento telemático, emitido por el órgano de la administración con competencias horizontales en materia de administración electrónica de la Generalitat (art. 94 del Decreto 220/2014, de 14 de diciembre, del Consell).

Sobre este particular, figura el informe favorable del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que declara que el proyecto de orden que se tramita carece de impacto en los sistemas de información que gestiona dicha Dirección General.

#### **9.- Informe motivado sobre sujeción o no sujeción al art.107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).**

El art. 4.3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, establece que cuando las ayudas no cumplan los requisitos del art.107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y estén cofinanciadas con fondos de la UE, deberá remitirse a la Dirección General competente copia del texto de la disposición y la fcha del Anexo I del Decreto 128/2017, y, además, **informe motivado sobre las causas de no sujeción al art. 107 del TFUE**, a la vista de lo cual aquel centro directivo emitirá informe, en su caso, sobre su adecuación con el ordenamiento europeo.

Figura en la documentación remitida informe suscrito por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, justificativo de la no sujeción al art.107.1 del TFUE.

#### **10.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana (que ahora se emite) e Informe de la correspondiente Intervención Delegada.**

#### **11.- Dictamen del Consell Jurídic Consultiu (CJC).**



En aplicación del art.10.4 de la Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que exige *preceptivamente Informe del Consell Jurídic Consultiu en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.*”

Conforme con el criterio que sostiene el Consell Jurídic Consultiu, entre otros, en el Dictamen núm. 748/2018, las Órdenes por las que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, así como sus modificaciones, tienen carácter de reglamentos ejecutivos, a los efectos del art. 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, interpretando en sentido amplio la expresión *“normas que se dicten en ejecución de leyes”, comprendiendo también las que se dictan en cumplimiento de una regulación normativa de rango superior.* Expuesto lo anterior y en virtud de dicha interpretación, debe recabarse Dictámen del máximo Órgano consultivo autonómico, advirtiendo de su necesidad.

Por último es de advertir que las bases de ayudas o subvenciones que se modifican mediante la Orden que se tramita, deben integrarse en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el art.8.1 de la Ley General de Subvenciones 38/2003. Debería indicarse en el Preámbulo de la Orden en trámite, referencia al Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integra la Orden que aprobó las bases que ahora se modifican.

#### **CUARTA.- Sobre el contenido sustantivo o material del proyecto normativo.**

El proyecto de Orden modifica la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana.

Se formulan a continuación diversas observaciones, en relación con el contenido del proyecto normativo:

##### **1.- Sobre el preámbulo.**

Con carácter previo, el art. 11.1 del Decreto 24/2009, del Consell, precisa cuál debe ser el contenido del Preámbulo:



*“...declarará breve y concisamente los motivos que hayan dado lugar a su elaboración, los objetivos y las finalidades que se pretenden satisfacer. Aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como a las líneas generales de su contenido cuando sea preciso para su mejor entendimiento, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos.”*

**1.1.** Vista la disposición anterior, el Preámbulo debe contener una exposición general de los motivos que justifican la modificación, los objetivos y la finalidad que se persiguen, independientemente de la argumentación que justifique la modificación de cada artículo en particular.

Por otro lado, el Preámbulo del proyecto relaciona los artículos objeto de modificación, adición y/o supresión. No obstante, la relación de los artículos afectados constituye más bien el contenido propio del *Artículo Único*.

**1.2.** El proyecto que se tramita, modifica la Orden que regula las bases de ayudas, de la cual trae causa aquél, por ello se recomienda indicar en el preámbulo la cofinanciación de las ayudas, indicando el Fondo Europeo de acuerdo con la *Instrucción de Subsecretaría de la Consellería d'Hisenda i Model Económic de 19 de julio de 2018, sobre gestión de la publicidad de las actuaciones de las Órdenes de Bases Reguladoras de las Subvenciones y convocatorias de subvenciones, de los Departamentos de la Generalitat Valenciana y su Sector Público Instrumental, “(...) recomienda incluir en la exposición de motivos, o en el articulado, una mención de la cofinanciación de las ayudas, con indicación del Fondo y la información del Programa Operativo al que corresponde (...).”*

**1.3.** Sobre los principios de la buena regulación, el preámbulo se limita a indicar *“...esta disposición se adapta a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.”* De manera que esta afirmación no se deduce que pueda considerarse cumplido el mandato del legislador,

El art.129. 1 de la Ley 39/2015 exige justificar en el preámbulo del proyecto normativo la adecuación del mismo a los principios de la buena regulación en la forma que disponen los apartados 2 y siguientes. Los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad suponen, *“...que la iniciativa normativa debe estar justificada por un interés general, identificando los fines perseguidos, y contener la regulación imprescindible para alcanzar la necesidad que con la norma se pretende cubrir.”* La coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y de la UE, permitirá la consecución del principio de seguridad jurídica. Al definir el objetivo de la iniciativa normativa en el preámbulo, y habiendo posibilitado en su elaboración la participación ciudadana, se cumplen los principios de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



## 2.- Sobre el artículo único.

Relaciona los artículos afectados por la modificación, e indica «...quedando redactados en los siguientes términos...», cuando en realidad, la nueva redacción de los artículos modificados se recoge en el Anexo al proyecto. Por tanto, el artículo único debe hacer referencia explícita a dicho Anexo, en el cual se recoge la nueva redacción de las disposiciones modificadas y adicionadas, de acuerdo con el art.35.3 del Decreto 24/2009.

## 3.- Sobre el Anexo.

El Anexo contiene la nueva redacción de los artículos que resulta de la modificación, debiendo realizar las siguientes observaciones:

Se recomienda enumerar en letra los artículos que se modifican, añadiendo... «*El artículo... queda redactado como sigue*», entrecomillando íntegramente la disposición modificada o adicionada. A título de ejemplo:

**Uno.** *El artículo 1 queda redactado como sigue:*

«**Artículo1. Objeto y ámbito de aplicación.**

.....»

Cuando se modifica en particular un apartado o letra de un artículo, o se añade una nueva disposición, se dirá:

**Dos.** *El apartado 2 del artículo ... queda redactado como sigue:*

«2. ....»

**Tres.** *Se añade un nuevo artículo 15 bis, con la siguiente redacción:*

«**Artículo 15 bis. Gastos de funcionamiento y animación.**

.....»

Se recomienda destacar la nueva redacción de las disposiciones modificadas o adicionadas, mediante un entrecomillado de inicio y cierre de la disposición, pues resulta confusa la redacción del Anexo en sus distintos apartados, y los artículos de la Orden 20/2017 que son objeto de modificación.



La Orden 20/2017 tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión y pago de las ayudas reguladas por el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el FEMP.

Cabe efectuar las siguientes observaciones:

1.- Sobre el art.1. Objeto y ámbito de aplicación.

La modificación del artículo 1 supone ampliar los gastos subvencionables, pues la Orden 20/2017 tiene por objeto “proyectos desarrollados dentro de las EDLP aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana”. Con la Orden de modificación se incluyen “gastos de funcionamiento y animación que podrán solicitar los GALP, para hacer frente a los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia y su animación.” Esta ampliación supone la aplicación de los criterios del art.35.1 del Reglamento 1303/2013 (UE), relativo a la « Ayuda de los Fondos EIE al desarrollo local participativo», que desarrolla el nuevo art.15 bis. El art.35.1 dice:

*1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:*

(...)

*d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g)*

*e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.*

*2. La ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo.*

2.- Sobre el art. 6. Tipos de proyectos.

Dice el art.6 “Los proyectos que se presenten podrán incluir inversiones o gastos para subvencionar las operaciones presentadas...”. Más bien se trata de inversiones o gastos para “sufragar operaciones” presentadas que pueden ser objeto de subvención.



### 3.- Sobre el artículo 7. Beneficiarios.

En el art.7, apartado 2, in fine, al referirse a la constitución de agrupaciones carentes de personalidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.3, 2º Ley 38/2003, General de Subvenciones, debería añadirse:

***“...No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta Ley.***

### 4.- Sobre la letra “q” artículo 8.

Debe indicar el apartado del artículo al que corresponde la letra “q” que se modifica, pues el artículo 8 está compuesto por dos apartados.

El preámbulo justifica la modificación de esta disposición, para facilitar la presentación de permisos, licencias y/o autorizaciones *“...hasta el momento de justificar la acción auxiliada.”* Sin embargo, en la nueva redacción del artículo dice *“...deberán presentarse de forma previa a la justificación de gastos.”* Por tanto, si lo que se pretende es ampliar el plazo de presentación de permisos, licencias y/o autorizaciones, debería coincidir el término final de presentación, fijando como fecha tope para su presentación, la presentación de la documentación justificativa de la acción auxiliada. En todo caso, el iter procedimental debe ser el que resulta de art.16 de la Orden de 20/2017, de Bases, solicitud de permisos, licencias, autorizaciones que requiera la actividad; presentación de la solicitud de ayuda; inicio de las acciones.

### 5.- Sobre el art.11. Intensidad de las ayudas.

Frente a la redacción anterior, la redacción que se propone remite al Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, en lo que a las excepciones e intensidades específicas de las ayudas aplicables al caso, se refiere. Se justifica la reforma en la necesidad de dar claridad al grado de financiación de las ayudas. Aún reconociendo tal necesidad, sobre este particular no está de más tener en cuenta los criterios generales previstos en el art. 3, del Decreto 24/2009:

“(...)”

2. Se procurará **que el proyecto normativo tenga carácter completo**, de manera que se proporcione toda la normativa aplicable a cierta materia.

3. Se facilitará su manejo a través de una adecuada estructura sistemática y **las mínimas remisiones posibles.**

(....)”



#### 6.- Sobre el art.15 bis. Gastos de funcionamiento y animación.

El título del artículo se refiere a los gastos de funcionamiento y animación. Sin embargo, su contenido también se refiere a los pagos anticipados. Dada la disparidad de materias que concurren en el mismo artículo, se sugiere incluir la materia relativa al pago anticipado en una disposición independiente.

Por otra parte, el precepto se refiere a los gastos de funcionamiento y animación sin concretar qué gastos están incluidos en este concepto a efectos de su subvencionabilidad, remitiendo para su concreción al Convenio que se suscriba entre los GALP y la Generalitat. Sin embargo, los art.9 y 10 de la Orden 20/2017 sí determinan los gastos subvencionables y los no subvencionables. La relativa indeterminación sobre los gastos de funcionamiento y animación, plantea si resultarían aplicables los criterios previstos en los artículos 9 y 10 citados, a efectos de su subvención, y, de otro lado, su especificación en un instrumento privado como el Convenio, supone que los acuerdos alcanzados sólo tienen efectos entre las partes firmantes. Además, la subvencionabilidad de este tipo de gastos de funcionamiento y animación, constituye una novedad introducida por la reforma, de manera que resultaría lógico precisar qué conceptos comprenden los gastos de funcionamiento y animación. En base a lo expuesto, se recomienda determinar en el texto de la propia Orden el contenido de los gastos de funcionamiento y animación, a efectos de su subvencionabilidad.

#### 7.- Sobre el apartado 3 del artículo 18.

Según el apartado 3 de este artículo, “ en el caso de que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de ayuda provisional del GALP, la Dirección Territorial lo comunicará a la entidad colaboradora con el fin de que pueda readaptar la propuesta de concesión de ayuda provisional a la legislación vigente o corregir los errores o defectos observados.”

En aras de la seguridad jurídica, con el fin de evitar que el plazo de readaptación o subsanación quede indeterminado o a discreción del GALP, sería recomendable establecer un plazo máximo dentro del cual la entidad colaboradora readapte o subsane la propuesta de concesión de ayuda provisional. A título ejemplificativo, el plazo de 10 días es comúnmente aceptado en la normativa administrativa (art. 23.5 Ley 38/2003; art.68.1 Ley 39/2015).



#### 8.- Sobre el artículo 19. Fase de propuesta.

Este artículo dispone “Las Direcciones Territoriales emitirán la propuesta de aprobación de la ayuda, tras la verificación administrativa, sobre el terreno (si procede) y de subvencionabilidad de las solicitudes de ayuda presentadas.”

La expresión “si procede” pudiera dar a entender cierta discrecionalidad en el ejercicio de la actividad de verificación administrativa. Se recomienda sustituir el término “si procede”, por la expresión “en su caso”.

#### 9.- Sobre la Disposición Adicional.

En el encabezamiento de la Disposición Adicional, debe indicarse en letra el número de la DA objeto de modificación. En este caso “Disposición Adicional Primera”, quedando perfectamente identificada la disposición objeto de modificación.

Hay que tener en cuenta el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV núm. 8153 de 20.10.2017, que establece expresamente que las convocatorias o concesiones (no necesariamente las bases reguladoras) de las ayudas deben indicar la exención de la obligación de la notificación, y la norma que avala dicha exención, lo cual no impide que dichos extremos se indiquen también en las bases reguladoras, en el artículo correspondiente a esta cuestión.

Es cuanto procede informar en Derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2, letras a) y n), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Asistencia Jurídica de la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana. El presente informe tiene carácter preceptivo, si bien no es vinculante. No obstante los actos y resoluciones que se aparten del mismo deben motivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2005.

EL ABOGADO DE LA GENERALITAT



VºBº ABOGADA COORDINADORA

